



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN
TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Resolución de 22 de febrero de 2013, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se aprueba el modelo de declaración para la acreditación de PYME.

El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), como órgano técnico y de referencia en materia toxicológica, tiene encomendada dentro de sus funciones la prevención de intoxicaciones y la información toxicológica.

Para prestar la información sobre la adecuada atención sanitaria en casos de intoxicaciones, el INTCF dispone a través de su Servicio de Información Toxicológica, de un registro de sustancias y mezclas comercializadas.

Como consecuencia de la creación de la tasa por la solicitud de alta o modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos, en virtud de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y puesto que la cuantía de la misma es diferente en función del tamaño de la empresa, es necesario establecer el modelo de declaración para la acreditación de la condición de PYME.

En su virtud resuelvo:

Aprobar el modelo de declaración para la acreditación de la condición de PYME que figura como Anexo a esta resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Fdo: Ricardo G. Conde Díez

MODELO DE DECLARACIÓN
PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PYME (*)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:
Domicilio social:
Cif / Nif:
Correo electrónico:
Nº de justificante de autoliquidación de la tasa:

Nombre del declarante:
Nif del declarante:
Cargo del declarante o relación con la empresa:
Teléfono de contacto:

2. Tipo de empresa (véase la nota explicativa)

Indique con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa *autónoma* (los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante).
- Empresa *asociada* (a efectos de cumplimentar el cuadro del apartado siguiente, hay que sumar a sus propios datos los de la o las empresas *asociadas o vinculadas* en la proporción que corresponda).
- Empresa *vinculada*

3. Datos para determinar la categoría de la empresa

Período de referencia(**):			
	Nº de trabajadores	Volumen de negocios (***)	Balance general (***)
Microempresa <input type="checkbox"/>			
Pequeña <input type="checkbox"/>			
Mediana <input type="checkbox"/>			

(*) De acuerdo con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE), publicada en el DOUE el 20 de mayo de 2003.

(**) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(***) En miles de €. Es suficiente con cumplir uno de los dos requisitos.

Don con DNI nº

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que forman parte de esta Declaración, y que reflejan de forma fiel y actual la situación de la empresa.

Igualmente que la entidad dispone de los documentos que acreditan lo declarado, comprometiéndome a ponerlos a disposición del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

La empresa se compromete a notificar cualquier cambio en los datos del apartado 3º que afecten a la clasificación de la entidad.

Autorizo al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses a recabar de la AEAT y de la Seguridad Social, los datos relativos a los apartados seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

En, a dede 20

Firmado:

Sello de la empresa

NOTA EXPLICATIVA

RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

1. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante.

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- no posee una participación igual o superior al 25% en otra empresa.
- el 25% o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones.
- y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada.

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25% y el 50% de dicha empresa.
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% y el 50% de la empresa solicitante.
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella.

Tipo 3: empresa vinculada.

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Fuente: La nueva definición de PYME. Guía del usuario y ejemplo de declaración.
Comisión Europea.

http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/files/sme_definition/sme_user_guide_es.pdf